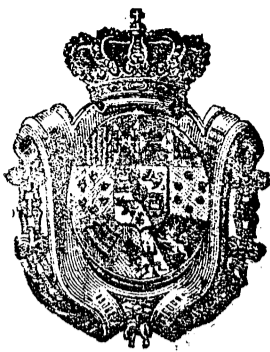


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

| | |
|---------------------|---------|
| Por un año..... | 200 rs. |
| Por medio año..... | 130 |
| Por tres meses..... | 65 |
| Por un mes..... | 22 |



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | |
|--------------------------------|---------|
| <i>En las provincias.</i> | |
| Por un año..... | 360 rs. |
| Por medio año..... | 180 |
| Por tres meses..... | 90 |
| <i>En Canarias y Baleares.</i> | |
| Por un año..... | 400 |
| Por medio año..... | 200 |
| Por tres meses..... | 100 |
| <i>En Indias.</i> | |
| Por un año..... | 440 |
| Por medio año..... | 220 |
| Por tres meses..... | 110 |

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Al retirarse antes de ayer tarde de su habitual paseo en Aranjuez S. M. la Reina Madre, y en el espacio que mediaba desde el punto en que bajó de su carruaje hasta el umbral del Palacio, resbaló, y al caer se fracturó la pierna derecha por cima del tobillo. Auxiliada S. M. sin pérdida de tiempo sufrió con serenidad y fortaleza una operacion dolorosa, que por fortuna terminó felizmente.

S. M. el Rey, acompañado del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de los Jefes de la Real servidumbre, salió ayer de madrugada á visitar á la Augusta Enferma; y al regresar á esta corte á las tres de la tarde, tuvo el gusto de dejarla con notable alivio, el cual, segun los partes recibidos á última hora, ha ido en progresivo aumento.

S. M. la Reina, aunque profundamente afectada, continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Señora: Desde el momento que tuve la honra de merecer la confianza de V. M. para desempeñar el Ministerio de Marina, me consideré obligado á estudiar muy de cerca la mejor forma que pudiera darse á la Secretaría del Despacho para el mas cabal desempeño de sus importantes trabajos; y despues de muchas reflexiones estoy, Señora, convencido de que ninguna es mas conforme á la índole de su servicio que la de dotarla con el número racional y proporcionado de Oficiales que segun sus respectivos conocimientos desempeñen bajo su responsabilidad los negociados que se cometan á su inteligencia y celo, viniendo en último resultado á centralizarse todo en el Oficial mayor, por cuyo conducto deben pasar los asuntos antes y despues de recibir la instruccion competente. Ninguna otra planta ha llenado el objeto que se propusieron sus autores al presentarla á la consideracion de V. M., animados sin duda del mejor deseo; y la prueba mas positiva de esta verdad se encuentra en las diversas alteraciones que desde el año de 1835 ha tenido la Secretaría de Marina. En su consecuencia, y considerando de absoluta necesidad la reforma de esta oficina primera de la Armada, he creido oportuno presentar á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto Real decreto por si merece su Real aprobacion.

Madrid siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José María de Bustillo.

REAL DECRETO.

En consideracion á las fundadas razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaría del Ministerio de Marina constará en lo sucesivo, ademas del Oficial mayor que hoy tiene con el sueldo de 40,000 rs. anuales, de dos Oficiales primeros primeros con 36,000 reales cada uno: dos primeros segundos con 34,000 y 32,000: dos segundos primeros con 30,000 y 28,000: tres segundos segundos con 26,000 cada uno: un tercero con 20,000, y un auxiliar con 6000

Art. 2.º El archivo tendrá un Oficial archivero con 20,000 rs. anuales de sueldo: un Oficial primero con 18,000: un segundo con 15,000: un tercero con 13,000, y un supernumerario con 6000.

Art. 3.º Los escribientes serán: uno mayor con 10,000 rs. anuales de sueldo: un primer escribiente con 8000: un segundo con 7000: un tercero con 6000: un cuarto con 6000: un quinto con 5200, y un sexto con 4000.

Art. 4.º Habrá un portero primero con 12,200 reales al año: un segundo con 10,000: un tercero con 8000: un cuarto con 7000, y dos mozos con 2200 reales cada uno.

Art. 5.º Los Oficiales procedentes del cuerpo general de la Armada ó de sus auxiliares que en adelante ocupen plazas de Oficiales de la Secretaría no serán dados de baja en aquellos; pero mientras permanezcan en la misma no podrán obtener los ascensos de sus primitivas carreras por eleccion, sino por rigurosa antigüedad.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina—José María de Bustillo.

REALES DECRETOS.

Para llenar las plazas de Oficiales de la Secretaría del Ministerio de Marina á virtud de la nueva planta que me he dignado darle por mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar, ademas del actual Oficial mayor D. Antonio Navarro, Oficiales primeros primeros á los Jefes de seccion del propio Ministerio D. Félix Ruiz Fortuny y D. Ventura de Ocio, conservando ambos la consideracion y derechos que con este empleo habian adquirido: Oficiales primeros segundos á los que hoy son primeros D. Joaquin Gutierrez de Rubalcaba y D. Juan Salomon: Oficiales segundos primeros al Oficial primero D. Pedro de Palacio, conservando tambien la consideracion y derechos adquiridos, y al Oficial segundo D. Rafael Tabern: Oficiales segundos segundos á los de igual clase D. Fernando de Bustillo y D. Juan de Dios Izquierdo, y al Capitan de navío de la Armada nacional D. Eduardo Briant, y Oficial tercero al de la misma clase D. Gregorio Lopez Pantoja.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina—José María de Bustillo.

Vengo en nombrar Oficial archivero del Ministerio de Marina, vacante por salida de D. Antonio Fernandez Cavada, que desempeñaba dicha plaza, al Oficial primero del mismo archivo D. Martin de Trigueros.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina—José María de Bustillo.

Señora: Razones de justicia, á la par que de utilidad al servicio de V. M., requieren se fije definitivamente la suerte de los individuos que hoy componen el cuerpo de constructores de la Armada, el cual, á consecuencia del Real decreto de 7 de Junio de 1848 que restableció el antiguo de Ingenieros hidráulicos, ya no debe continuar tal cual se halla. En este concepto, y en el de que no queden desatendidas y sin porvenir la laboriosidad, aplicacion y buenos servicios prestados por aquellos, y tambien por los que se dedican en los arsenales á los penosos trabajos de esta carrera, en su mayor parte práctica, como asimismo siendo de conveniencia la reunion de ambos cuerpos, y la ninguna razon que habia para dejar sin recompensa, y por consiguiente sin estímulo, al que desde su juventud se dedicó y se dedica continuamente á ella, y que en fuerza de su ilimitada asiduidad consigue penosa y gradualmente llegar á suplir con buen éxito la perfeccion que en el tan difícil ramo de la arquitectura naval proporciona principalmente el estudio de las ciencias exactas, no

puede menos de reconocer el Ministro que tiene la honra de suscribir que el establecimiento de una escala práctica es la única salida, y por consiguiénte la remuneracion que debe darse al mérito y á la inteligencia del operario que sirve al Estado, que si bien no pudo adquirir la teoría tan necesaria é indispensable para la exactitud, la suple con la posesion de una práctica ingeniosa é hija de la experiencia, que aunque no es lo suficiente, no dista tanto de lo que se requiere para la perfeccion.

Fundado en cuanto queda expuesto, tengo la honra de someter á la resolucion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José María de Bustillo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda extinguido el cuerpo de constructores de la Armada.

Art. 2.º Los actuales constructores ingresarán en el cuerpo de Ingenieros de la Armada en clase de prácticos, formando un escalafon aparte.

Art. 3.º Los Ingenieros de la escala práctica podrán ingresar en la facultativa siempre que acrediten en exámen que deberán sufrir que poseen los conocimientos necesarios que se exigen en el art. 15 del Real decreto de 7 de Junio de 1848, en cuyo caso se les dará el lugar que por su empleo efectivo y antigüedad les corresponda.

Art. 4.º Los primeros constructores al ingresar en la escala práctica se denominarán Ingenieros de primera clase, y serán considerados como Capitanes de fragata.

Art. 5.º Los segundos constructores se denominarán Ingenieros de segunda clase igual á Teniente de navío, y los supernumerarios Ingenieros de tercera, cuyo empleo será equivalente al de Alférez de navío.

Art. 6.º Los actuales Ayudantes de constructores ingresarán con la denominacion de Ingenieros prácticos supernumerarios, y les será aneja la consideracion del empleo de Alférez de fragata.

Art. 7.º Los agregados al cuerpo de constructores que existen en la actualidad continuarán como hasta aqui bajo la misma denominacion que tienen, y optarán á la consideracion de Ingenieros prácticos supernumerarios en alternativa con los aparejadores que por sus servicios é inteligencia en el ramo merezcan este ascenso; pero sujetándose aquellos á llenar las condiciones prescritas en los artículos 18 y 20 del reglamento de constructores.

Art. 8.º En las propuestas de agregados para el ascenso de que trata el artículo anterior se atenderá exclusivamente á la aptitud é inteligencia, prefiriendo siempre la antigüedad en igualdad de circunstancias.

Art. 9.º Los aparejadores obtendrán la preferencia de antigüedad respecto á los agregados cuando asciendan individuos de ambas clases en una misma fecha.

Art. 10. Los ascensos de los denominados Ingenieros de segunda clase á la de los de primera tendrán lugar únicamente por rigurosa antigüedad, y los de las demas clases se verificarán mitad por eleccion y mitad por antigüedad, entendiéndose aquella entre los mas sobresalientes por sus acreditados conocimientos.

Art. 11. Los particulares y extraordinarios méritos ó hechos de armas de los Ingenieros prácticos se remunerarán con condecoraciones á semejanza de lo que se hace con los individuos de los cuerpos militares cuando son acreedores á ello.

Art. 12. El número de Ingenieros de la escala práctica será igual en todas sus clases al que marca el reglamento provisional del cuerpo de constructores, á excepcion del Director, cuyas funciones estan reasumidas, y son exclusivas y peculiares del Ingeniero general.

Art. 13. Los sueldos que disfrutarán serán los mismos que corresponden á los empleos que en equivalencia de los de la Armada obtienen.

Art. 14. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior continuarán disfrutando los mismos sueldos que en el día perciben hasta tanto que por ascenso no opten al que se les señala por este Real decreto.

Art. 15. Siempre que á los Ingenieros prácticos se les destine á comisiones del servicio disfrutarán la gratificación ó sobresueldo que les corresponda, en los mismos términos que á los Oficiales de Ingenieros facultativos.

Art. 16. Los Ingenieros de la escala práctica que contrajesen matrimonio, previas las formalidades de ordenanza, tendrán derecho á los beneficios del Monte pío militar, y se concederá á sus viudas la pensión que por tal concepto les correspondiera, siempre que los causantes lo hayan verificado con el carácter de Capitanes.

Art. 17. El servicio y atribuciones de los Ingenieros de la escala práctica en los arsenales y comisiones será el mismo que se prescribe en las ordenanzas de este ramo para los antiguos Ingenieros de la Armada.

Art. 18. Los prácticos obedecerán á los facultativos de su misma graduacion aun cuando tengan mayor antigüedad; y siempre que concurren en los asuntos del servicio precederán los del mismo grado facultativo á los prácticos, debiendo considerarse á estos los últimos de cada clase.

Art. 19. Los destinos de Comandantes de Ingenieros de los arsenales recaerán precisamente en los de la escala facultativa, y les estarán subordinados los de la práctica, sea cualquiera la graduacion y carácter que representen.

Art. 20. El uniforme de los Ingenieros de la escala práctica será el pequeño de los de la facultativa, pero sin poder usar el galon en el sombrero.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina—José María de Bustillo.

REAL DECRETO.

Atendida la esmerada educacion científica y práctica, en cuanto es dado, que los aspirantes de marina reciben en el colegio naval militar, considerados los buenos resultados que produce este establecimiento, en el que los aspirantes se ejercitan por el término de tres y medio años en estudiar su noble profesion para salir á navegar por el de seis en clase de Guardias marinas, empleando así nueve y medio en completar su instruccion teórico-práctica, y que el aumento que se ha hecho de dos á tres y medio años de estudios en el colegio permite disminuir, con ventajas en todos conceptos, el tiempo de embarco de los Guardias marinas, porque perfectamente instruidos en él necesitan menos práctica para adquirir los conocimientos necesarios á fin de ascender á Oficiales; teniendo á mas presente la necesidad de aumentar el personal de la clase de Oficiales subalternos de la Armada, lo cual queda demostrado puede conseguirse sin menoscabo del buen servicio ó instruccion facultativa, tan necesaria en este cuerpo, disminuyendo en los años de práctica lo que se ha dado de mayor extension en los de teoría, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan reducidos á cinco los seis años de embarco para el ascenso de los Guardias marinas á Alférez de navío.

Art. 2.º Se limitará á tres los cuatro años que se exigen para ser promovidos á Guardias marinas de primera clase.

Art. 3.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores solo tendrá efecto para los que de aspirantes de marina del colegio naval militar hayan principiado y concluido en él sus estudios.

Art. 4.º Se añadirán los párrafos 2.º y 3.º del art. 155, título 14 del reglamento de los Guardias marinas, con lo ordenado en el presente decreto.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina—José María de Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo del año último el expediente en cuya virtud negó V. S. al juzgado militar de esa Capitanía general la

autorizacion que solicitó para procesar á D. Pedro Fernandez Prieto, Alcalde de Canedo, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el juzgado de guerra de la provincia de Orense pide autorizacion para procesar al Alcalde de Canedo Don Pedro Fernandez Prieto, y de él resulta:

Que Domingo Ogea, natural de la parroquia de San Pedro de Cudeiro, Ayuntamiento de Canedo, despues de haber sido declarado soldado para el reemplazo de 1838, é ingresado en caja, desertó de ella marchándose á Portugal, en donde permaneció algunos años hasta que por último regresó á su país, en el que á principios de 1847 contrajo matrimonio con una jóven de Santo Tomé, Ayuntamiento de Orense, desde cuya época vivió constantemente en dicho pueblo, sin que antes ni despues fuese perseguido por Autoridad alguna como tal desertor:

Que teniendo noticia el Alcalde de Canedo de que Ogea era desertor de ejército, ofició inmediatamente al Jefe político de la provincia para que dispusiese su aprehension, la que verificó un cabo de la guardia civil de aquel destacamento, poniéndolo á disposicion de dicho Alcalde, que practicó las oportunas diligencias segun las órdenes recibidas del Jefe político:

Que resultando de las declaraciones recibidas y demas diligencias practicadas que efectivamente era desertor, lo pasó al Comandante general de la provincia con dichas diligencias, siguiéndose la causa por aquel juzgado militar, de conformidad con el dictamen del Auditor de guerra de aquel distrito:

Que recibidas varias declaraciones, y apareciendo de algunas de ellas que Domingo Ogea residió por mucho tiempo en los pueblos que componen la municipalidad de Canedo, en donde contrajo matrimonio, dispuso dicho juzgado se procediese contra todas las Autoridades que habian tolerado y consentido en aquel distrito á dicho desertor sin haber adoptado ninguna medida para su captura:

Que pedida por el juzgado la autorizacion para procesar á D. Pedro Fernandez Prieto, Alcalde que habia sido en distintas ocasiones, y que á la sazón desempeñaba en el año último dicho cargo, por haber omitido practicar las diligencias que debia para lograr la aprehension de Ogea; y resultando del expediente instruido, no solo las diferentes comunicaciones dirigidas á los pedáneos y celadores encargándoles la mas exquisita vigilancia, á la que se debió la captura de muchos malhechores y desertores de ejército, sino que á su mismo celo y actividad se debió la aprehension de Domingo Ogea, el Gobernador de la provincia, oido el Consejo provincial, denegó al juzgado militar dicha autorizacion.

En su vista, y considerando que el motivo en que se funda el juzgado militar de Orense para procesar al Alcalde de Canedo D. Pedro Fernandez Prieto es el haber tolerado en aquel distrito municipal la permanencia de Domingo Ogea, desertor de ejército, dejando de practicar las oportunas diligencias para su captura:

Considerando que del expediente que al efecto se instruyó aparece que dicho D. Pedro Fernandez Prieto no fue Alcalde ni Concejal en el año en que aquel fue declarado soldado, ni que tampoco fuera reclamado Ogea por la Autoridad militar como tal desertor de ejército luego que cometió el delito ni durante su larga permanencia en Portugal:

Considerando que lejos de estar demostrado que Domingo Ogea hubiese residido en Canedo, cabeza del distrito municipal, permaneció poco tiempo en San Pedro de Cudeiro, lugar de su naturaleza, distante de aquella mas de tres leguas, y que despues pasó á Santo Tomé, dependiente del Ayuntamiento de Orense, en donde contrajo matrimonio:

Considerando que no puede haber la nota de omiso, ni calificarse de cómplice en la desercion de Ogea al Alcalde de Canedo, cuando no perdonó medio alguno para perseguir á toda clase de malhechores, á cuyo celo y eficacia se debió la captura de muchos de ellos, y especialmente la del mismo Domingo Ogea;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se apruebe la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Orense.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1851.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Tercera seccion.

Visto el expediente gubernativo instruido en esa Administracion á consecuencia de haberse presentado al despacho por los Sres. Pagés, Casades y compañía, del comercio de esa ciudad, dos fardos de géneros extrangeros procedentes de Cáceres sin la guía y sellos de segunda clase que debian acompañarles en su circulacion con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Junio del año próximo pasado;

esta Direccion general, de conformidad con el parecer de V. S. y el del Contador de esa Aduana, ha declarado el comiso de dichos géneros.

Lo que participa á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Sevilla.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 30 de Abril próximo pasado, comunicada al Excmo. Sr. Director general de la Armada, y por acuerdo de la Junta consultiva de la misma en su cumplimiento, se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra para los vapores-correos de la Habana, y la manutencion de los pasajeros que conduzcan los referidos vapores, bajo el pliego de condiciones formado al intento, que estará de manifiesto en la escribanía principal del juzgado del ramo en el corte, sita en la plazuela de la Leña, núm. 17, cuarto segundo de la izquierda, todos los dias desde las diez de la mañana hasta las tres de su tarde; y para su remate se ha señalado el 2 de Junio inmediato á las doce del dia en la sala de juntas de aquella corporacion, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del mismo nombre.

Madrid 6 de Mayo de 1851.—El Capitan de navío, secretario, Francisco de Paula Pavia.

DIRECCION DE CONTABILIDAD DE MARINA.

Existiendo en la Pagaduría central de Marina 640 rs. vn. procedentes de los descuentos hechos en ocho mensualidades á D. Francisco Martinez, Alcalde del Tribunal de Comercio de esta plaza (en la época en que pertenecia al Ministerio de Marina), cuyo descuento tuvo lugar, segun lo dispuesto en 11 de Setiembre de 1846, para satisfacer á D. Gregorio de Miota 12,500 rs. que aquel le adeudaba, al percibo de cuya primera citada cantidad no se ha presentado el interesado, ha dispuesto el Sr. Director de contabilidad del ramo se anuncie en la Gaceta del Gobierno y Diario de Avisos de esta corte á fin de que llegue á su noticia y se presente al cobro de ella; en el concepto de que pasados 30 dias desde la fecha de esta publicacion no tendrá derecho á reclamarla.

Madrid 7 de Mayo de 1851.—El Oficial 1.º del cuerpo administrativo de la Armada, Secretario interino, Manuel Muñoz y Montero.

Nos D. Domingo Sala, presbítero, doctor en sagrada teología, canónigo penitenciario de la santa iglesia de la presente ciudad de Solsona, y por el ilustre y muy Rdo. señor presidente y cabildo de la misma, la sede episcopal vacante, gobernador, vicario general capitular de dicha ciudad y su obispado &c.

A todos los presbíteros y clérigos de este obispado, salud y gracia en el Señor.

Por cuanto la Real orden de 16 de Julio de 1844 nos autoriza para sacar á concurso todos los curatos de término, de segundo y primer ascenso vacantes y que vacaren, y la de 26 de Abril último los de entrada, y hallándose en este caso, á saber: los de segundo ascenso de Santa María de Ardevol por muerte de D. José Vendrell, acaecida en 11 Enero; de Santa María de Preixana por la de D. Ramon Planes, acaecida en 13 de dicho Enero; de San Juan Bautista de Bergús por la de D. Isidro Samsó, acaecida en 19 Junio; de San Miguel de Lloberola por la de D. José Malagarriga, acaecida en 29 Julio; de Santa Cruz de Muijal por renuncia de D. Pedro Llanes en 1.º Agosto del año pasado de 1850; los de primer ascenso de San Martin de Cambrils por renuncia de D. José Alzamora en 4.º Diciembre de 1849; de San Quirico y Santa Julita de la Coma por renuncia de D. Antonio Armengol en 17 Octubre 1850; y los de entrada de Santa Cecilia de Tigols por muerte de D. Francisco Boixader, acaecida en 25 Febrero; de San Saturnino de la Llena por la de D. José Pons, acaecida en 29 Julio de 1836; de San Julian de Coaner por la de D. Ramon Torres, acaecida en 14 Enero; de San Pedro de la Curullada por la de D. Tomas Cases, acaecida en 29 Julio de 1837; de Santa Magdalena de Bergos Garrejat por la de D. Jaime Ruich, acaecida en 13 Octubre de 1839; el curato llamado canonjía de San Lorenzo de Moriñis por renuncia de D. Mariano Carol en 14 Noviembre de 1849, y de San Jaime de Tarrán por muerte de D. Ramon Mateu, acaecida en 7 Febrero de 1850.

Por tanto, deseando providenciar de personas idóneas para el régimen y cura de las referidas parroquias, os requerimos y amonestamos con tenor de las presentes por primera, segunda y tercera vez y perentoriamente para que los que quisieredes concurrir al obtento de ellas comparezcáis en nuestra Curia eclesiástica dentro el término de 15 dias (que se contarán desde la publicacion del presente edicto en esta santa iglesia), en donde debereis dar vuestros nombres, patria, edad, títulos y méritos para ser admitidos al examen y concurso que se tendrá ante Nos ó la persona que deputaremos y los examinadores sinodales con arreglo á lo dispuesto por el Santo Concilio Tridentino y demas disposiciones canónicas, para que así conste de la idoneidad de cada uno para el régimen de cura de almas, y podamos proponer á S. M. los mas dignos para su Real nombramiento.

Asimismo prevenimos que si durante el concurso ocurriere vacar algun otro curato, y de la provision de las referidas parroquias resultaren vacantes, se providenciará para la provision de los mismos en fuerza de estos mismos concursos y exámenes, los que se verificarán en la forma acostumbrada.

Iguamente prevenimos que todos los mencionados curatos se conferiran con sujecion á la nueva demarcacion que legítima y canónicamente tal vez se acordare.

Y para que á todos conste este nuestro edicto mandamos al Rdo. cura párroco de esta santa iglesia lo publique en un dia festivo y lo fije en el lugar y modo estilados; y á mas en cumplimiento de la Real orden de 26 Agosto de 1845, que se remita copia del mismo al Director de la Imprenta nacional, y á los M.ºI. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Lérida y Barcelona para su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de dichas provincias.

Dado en Solsona á 1.º de Mayo de 1851.—Domingo Sala.—Por mandado de S. S., Ignacio Maí y Rallat.

| ACTIVO. | | PASIVO. | |
|---|-----------------------|---|-----------------------|
| Metálico en caja..... | 8.844,935.. 4 | Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas..... | 6.210,250 |
| Billetes en caja..... | » | Importe de los billetes emitidos..... | 9.300,000 |
| Letras y pagarés en cartera á realizar..... | 13.379,853..28 | Depósitos..... | 894,001.. 7 |
| Préstamos sobre metales preciosos..... | » | Cuentas corrientes..... | 11.334,451..29 |
| Idem sobre efectos públicos..... | 30,000 | Efectos á pagar..... | » |
| Idem sobre otras materias, según especificación separada..... | 2.503,500 | Dividendos á pagar..... | 41,746..15 |
| Efectos protestados de cobro probable..... | » | Débitos varios..... | 276,866..21 |
| Idem de cobro dudoso..... | » | Ganancias y pérdidas..... | 4,143 |
| Propiedades del Banco..... | 4.553,429..13 | Corresponsales &c..... | » |
| Créditos por corresponsales..... | 1.430,618..28 | | |
| Idem dudosos..... | 50,000 | | |
| Gastos generales..... | 69,100..33 | | |
| Total activo rs. vn..... | 28.061,429.. 4 | Total pasivo rs. vn..... | 28.061,429.. 4 |

NOTAS.

- 1ª Rs. vn. 50.000,000 capital nominal
21.841,090 id. de las acciones emitidas.
- 2ª El Banco tiene rescatado un crecido número de sus acciones.

RESUMEN.

Total activo..... Rs. vn. 28.061,429.. 4.
Idem pasivo..... 28.061,429.. 4.
Igual....Rs. vn. »

Especificación de los préstamos sobre varias materias.

| | |
|----------------------------|------------------|
| Sobre acciones varias..... | 4.218,000 |
| Primeras materias..... | 4.285,500 |
| Rs. vn..... | 2.503,500 |

Cádiz 15 de Abril de 1851.—El Subdirector, J. M. Colom.—V.º B.º—El Comisario regio, Basilio de Peñalver.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

La Excm. Señora Doña Joaquina del Corral, Condesa viuda de Gonzalez del Castejon, vecina de la ciudad de Tudela, provincia de Navarra, y los demas herederos del Excelentísimo Sr. D. Francisco Gonzalez del Castejon, Conde de su propio apellido, con aprobacion del Tribunal de primera instancia de la misma, citan á los acreedores de la testamentaria para que á la hora de las diez de la mañana del 25 del corriente mes de Mayo comparezcan personalmente ó por medio de apoderados con autorizacion bastante en casa de D. José María Sagastibelza, vecino de la expresada ciudad de Tudela, con objeto de que reunidos con los herederos ó sus legítimos representantes se acuerde el pago y cubrimiento de créditos en la forma que convenga, causando estado para con los ausentes la resolucion que por los concurrentes se adoptare. Y para que llegue á noticia de todos se inserta este anuncio con la indicada autorizacion judicial.

D. Nicolas Vazquez y Vazquez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Pedro Rebollo, natural y vecino del Alosno, contra el que estoy siguiendo causa criminal por la muerte violenta que ocasionó con otro á Isabel Perez, vecina que fue de Villanueva de las Cruces, y robo ejecutado en las casas de Rodrigo Perez Rebollo, del expresado pueblo del Alosno, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve días á responder á los cargos que le resultan en dicho proceso, que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado término se seguirá el mismo en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándose el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija este. Valverde del Camino á 25 de Abril de 1851.—Nicolas Vazquez.—Por mandado de S. S., Manuel Naranjo.

Por providencia del Sr. D. Andres María de Cuellar, Teniente Coronel retirado y Alcalde constitucional de esta villa, dictada en el día de ayer ante el infrascrito escribano en el expediente de apremio que se insta por la Junta de beneficencia de esta villa contra los hijos y herederos de Inés de Alba, difunta, cuyo paradero se ignora, por cobranza de 330 rs. 2 mrs. que son en deber á dicha Junta por réditos atrasados del censo impuesto sobre una casa de la propiedad de aquella, sita en el Llano de Jesus, se cita y emplaza á dichos hijos y herederos para que en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio, se presenten, por sí ó por medio de persona suficientemente autorizada, á hacer pago de dichos atrasos ó con quien se entiendan las actuaciones del expediente; con apercibimiento que no haciéndolo se continuarán los procedimientos, y les parará todo perjuicio.

Castro el Rio 5 de Febrero de 1851.—Andres María de Cuellar.—Lorenzo María Aguado y Navarro.

PARTE NO OFICIAL.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico el mes anterior.

Real decreto admitiendo á D. Antonio Vicente de Parga la dimision del cargo de Gobernador de la provincia de Guenca (Núm. 6106.)
Otro declarando cesante á D. Severiano Barbería, Gobernador de la provincia de Palencia (Id.)

Otro admitiendo á D. Juan Bautista Enriquez la dimision del cargo de Gobernador civil de la provincia de Palencia. (Idem.)

Otro nombrando Gobernadores de provincia á los individuos que en el mismo se designan. (Id.)

Real orden mandando que lo dispuesto en la de 11 de Febrero sea extensivo á las expediciones ó remesas de géneros que el comercio de las provincias de costa y frontera verifique á las ferias que se celebran en las del interior. (Id.)

Otra resolviendo el expediente formado con motivo de una instancia de D. Alejandro Peña Villarejo sobre la manera con que por la Aduana de Alicante se le quiere exigir una multa. (Id.)

Otra para que se permita la introduccion de los efectos que se necesiten para la construccion del ferro-carril del Grao de Valencia á Játiva. (Id.)

Otra encargando á los Gobernadores de provincia vigilen sobre la introduccion de una obra titulada el «Catolicismo neto.» (Id.)

Otra mandando que el sulfato de barita ó espato adeude en lo sucesivo tres reales por quintal. (Id.)

Otra mandando quede sin efecto la de 7 de Julio de 1847 sobre remision por las Audiencias al Ministerio de Gracia y Justicia de estados de multas. (Id.)

Otra disponiendo que los estados que se remitan mensualmente al Ministerio de la Gobernacion acerca de los penados, se haga en lo sucesivo por cuatrimestres. (Id.)

Real decreto declarando que D. Juan Izquierdo se halla obligado durante el tiempo de su arrendamiento en la villa de Rota á recaudar en union con los derechos del Tesoro los arbitrios provinciales. (Id.)

Real orden permitiendo á D. Juan Bautista Clavé la libre introduccion sin pago de derechos de los efectos que necesite para la construccion de un camino de hierro desde Barcelona á Granollers. (Núm. 6107.)

Real decreto mandando que en el distrito de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, se proceda á nueva eleccion de un Diputado. (Núm. 6108.)

Real orden disponiendo que en adelante no se dé curso á propuesta alguna de repartimientos vecinales que estan abolidos por el art. 2.º de la Real instruccion de 8 de Junio de 1847. (Id.)

Otra desestimando lo que pretende la Junta de Comercio de Santander y otras para que se deroguen las Reales órdenes que determinan que los buques que conduzcan pasajeros á Ultramar lleven cirujano y capellan. (Id.)

Otra determinando que en las causas sobre delitos que tengan señalado en el Código penal causa de muerte, cadena perpetua ó reclusion perpetua, deberá precisamente asistir el ministerio fiscal á informar *in voce*. (Núm. 6109.)

Otra mandando que unos corsés detenidos en la Aduana de Elizondo se consideren como tejidos comprendidos en el último párrafo del Arancel especial de algodones. (Id.)

Otra encargando á los Gobernadores de provincia exíten el celo de las Diputaciones y Ayuntamientos para que promuevan activamente la construccion de caminos vecinales. (Id.)

Circular para que los depósitos que hagan los que aspiran á recibir el título de Regente de una cátedra se les devuelvan si no piensan presentarse á segundo examen. (Id.)

Real decreto admitiendo á D. Santiago Fernandez de Negrete la dimision que ha hecho del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. (Núm. 6110.)

Otro nombrando Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas á D. Fermín Arteta. (Id.)

Otro nombrando á D. Manuel Bertran de Lis Ministro de la Gobernacion del Reino. (Id.)

Otro mandando que D. Manuel Bertran de Lis, nombrado Ministro de la Gobernacion, continúe desempeñando interinamente el Ministerio de Estado. (Id.)

Otro relevando del cargo de Inspector general del cuerpo de carabineros del reino al Mariscal de campo Conde de Vistahermosa. (Id.)

Otro relevando del cargo de Oficial del Ministerio de la Guerra á D. Sebastian Carlos Ortega. (Id.)

Otro señalando de cuartel en esta corte al Mariscal de campo D. Francisco Mata y Alós, Jefe de estado mayor del ejército de Cataluña; á los Brigadieres de infantería D. Joaquín María Beloso, Gobernador de Santoña; D. Carlos Bayer, de Murviedro, y al de caballería D. Joaquín María Aguilar, Coronel del regimiento de España, 7.º de lanceros. (Id.)

Otro declarando cesantes á D. Francisco García Hidalgo, Ministro del Tribunal mayor de Cuentas; á D. Diego Lopez Ballesteros, Director general de contribuciones directas; á D. Juan de la Cuadra, vocal de la Junta de clases pasivas; á D. Manuel García Barzanallana, Jefe de seccion del Ministerio de Hacienda; á D. Joaquín de Lamóneda, Subdirector de la Direccion general de contribuciones indirectas, y á D. Gregorio Abril, Tesorero de la Hacienda pública. (Id.)

Otro admitiendo á D. Juan de la Cruz Osés la dimision del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino. (Id.)

Otro admitiendo á D. Agustin Estéban Collantes la dimision del cargo de Director de Administracion del Ministerio de la Gobernacion del Reino. (Id.)

Otro relevando del cargo de Inspector de la Administracion civil á D. Agustin Alfaro. (Id.)

Otro admitiendo á D. José Fernandez Espino la dimision del cargo de Oficial del Ministerio de la Gobernacion del Reino. (Id.)

Otro admitiendo á D. Baltasar Anduaga y Espinosa la dimision del cargo de Oficial del Ministerio de la Gobernacion del Reino. (Id.)

Otro admitiendo la dimision que de igual cargo ha hecho D. Ricardo Federico. (Id.)

Otro haciendo igual admision que del mismo cargo ha hecho D. Julian de la Cuesta. (Id.)

Real orden mandando que los Gobernadores de las provincias den el curso correspondiente á las reclamaciones relativas á créditos procedentes de tratados que les dirija el Presidente de la Junta de reclamaciones. (Id.)

Real decreto relevando á D. Claudio Moyano del cargo de Rector de la Universidad de Madrid. (Id.)

Real orden aprobando la medida adoptada por el Comandante general de Marina del apostadero de la Habana acerca de suprimir la diferencia que se hallaba establecida hace muchos años en el Arancel de prácticos de la Capitanía de aquel puerto. (Id.)

Real decreto suprimiendo la Comisaría general de Cruzada. (Núm. 6111.)

Otro nombrando á D. Modesto Lafont Inspector general del cuerpo de carabineros del reino. (Id.)

Otro declarando cesante á D. Rafael del Bosque, Ministro del Tribunal mayor de Cuentas. (Id.)

Otro admitiendo á D. Leopoldo Augusto de Cueto la dimision del cargo de Jefe de seccion de la primera Secretaría de Estado. (Id.)

Otro declarando cesante del empleo de Oficial de la primera Secretaría de Estado á D. Aniceto Cañete y Moral. (Id.)

Otro disolviendo el Congreso de los Diputados. (Núm. 6112.)

Real orden disponiendo no se haga variacion alguna en las partidas del Arancel correspondientes á las primeras materias que se emplean en los papeles continuos. (Id.)

Otra para que se admitan varias obras impresas en el extranjero por los Sres. Gil y Zárate y Hartzembusch. (Id.)

Otra determinando que el acetato de potasa debe satisfacer los derechos señalados en la partida 4114 del Arancel. (Idem.)

Real decreto decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Atienza en el expediente sobre propiedad de una mina. (Idem.)

Otro declarando cesante al Jefe de seccion del Ministerio de Marina D. Manuel Posse. (Núm. 6113.)

Real decreto separando del destino de Mayor general de la armada al Brigadier de la misma D. Francisco de Hoyos. (Id.)
 Otro para que se encargue interinamente de la mayoría general de la armada el Jefe de escuadra mas moderno, vocal ordinario de la Junta consultiva de la misma. (Id.)
 Otro admitiendo á D. Fernando Alvarez la dimision del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia. (Idem.)
 Otro admitiendo la dimision de Oficiales, Jefes de negociado del Ministerio de Gracia y Justicia, á los individuos que en el mismo se designan. (Id.)
 Real orden en que se contiene la instruccion para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Marzo último. (Id.)
 Real decreto absolviendo á Doña Juliana Arizcuren de la demanda propuesta por el Ayuntamiento de Pamplona sobre recomposicion de la plaza de toros é indemnizacion de daños y perjuicios. (Id.)
 Otro convocando las Cortes para el 1º de Junio, y mandando se proceda á las elecciones generales de Diputados el día 10 del próximo Mayo. (Núm. 6144.)
 Otro nombrando Gobernadores de provincia á los individuos que en el mismo se expresan. (Id.)
 Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Bernardino Malvar. (Id.)
 Otro declarando cesante á D. Martin Belda, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion del Reino. (Idem.)
 Real orden comunicando instrucciones á los Gobernadores civiles para la eleccion de Diputados á Cortes. (Id.)
 Otra para que no se haga alteracion alguna en el Arancel vigente por lo respectivo á la ballena cortada y preparada para aplicar á cualquier objeto de industria. (Número 6115.)
 Otra resolviendo las dudas ocurridas en algunas Aduanas del reino sobre la aplicacion de varias partidas del Arancel vigente, relativas á tejidos de lana pura. (Id.)
 Otra declarando no sujetos al derecho de puertos los peines y demas efectos de marfil. (Id.)
 Resumen de Reales resoluciones confiriendo curatos, escribanías, y otorgando Reales cédulas de sucesion á los individuos que en él se contienen. (Id.)
 Circular á los Obispos para que, de acuerdo con las Autoridades civiles, adopten las medidas necesarias para que tenga el debido cumplimiento el Real decreto de 6 de este mes relativo á la administracion de los fondos de Cruzada. (Núm. 6116.)
 Otra disponiendo que no se haga innovacion alguna en los derechos que el Arancel señala á los cartones batidos y sin batir. (Id.)
 Otra para que se publique en la parte oficial de la Gaceta de Madrid el proyecto de ley sobre arreglo de la Deuda pública presentado por el Gobierno á las Cortes con los documentos que le acompañaron. (Id.)
 Real decreto ordenando que tanto los corredores de Real nombramiento como los dueños ó arrendatarios de tales no puedan entrar á ejercer sus funciones sin prestar antes la fianza que previene el art. 80 del Código de Comercio. (Núm. 6117.)
 Real orden aprobando los premios ofrecidos por la de 5 de Octubre de 1850 á los productos de la industria española presentados en la exposicion pública del mismo año. (Id.)
 Otra designando el número de conductores-mayorales que debe haber para la correspondencia, tanto del público como del Gobierno. (Id.)
 Real decreto declarando cesante á D. Miguel María Fuentes, Gobernador de la provincia de Valladolid. (Núm. 6118.)
 Otro nombrando Gobernador en comision para dicha provincia á D. José Rafael Guerra. (Id.)
 Otro concediendo Real autorizacion á la sociedad anónima titulada Fábrica de papel continuo de Rascacria para que pueda continuar en sus operaciones. (Id.)
 Otro mandando se abone á D. José Rodríguez Busto, para su clasificacion, el tiempo que en los años de 1820 y 21 sirvió la promotoria fiscal del juzgado de primera instancia de Avilés y una plaza de Magistrado interino de la Audiencia de Oviedo. (Id.)
 Real orden mandando que el derecho de 52 rs. que corresponde al quintal de atun que se importa de Canarias á la Península se reduzca á 24 rs. (Núm. 6119.)
 Otra acordando se traslade al punto de Hecho el fiolato establecido en Ansó. (Id.)
 Otra determinando que para que queden exentos del servicio los hombres de mar deben estar ejercitados continuamente en sus fuerzas, ya en los buques de guerra ó mercantes. (Núm. 6120.)
 Real resolucion promoviendo á D. Juan Antonio Barona á la plaza de Ministro del Supremo Tribunal de Justicia. (Idem.)
 Otra trasladando á la regencia de la Audiencia de Burgos á D. José María Trillo que lo era de la Coruña, y á esta plaza á D. Francisco de Paula Salas que lo era de la de Albacete. (Id.)
 Otra nombrando para el juzgado de ascenso de Monforte á D. Antonio Ramon de Ordoy. (Id.)
 Otra trasladando á D. Salvador Falces, Juez de primera instancia de Balaguer, al juzgado de Pina. (Id.)
 Otra promoviendo al juzgado anterior á D. Quintin Fernandez, promotor fiscal de Briviesca. (Id.)
 Otra nombrando á D. Luis Lopez de Angulo promotor fiscal de Briviesca. (Id.)
 Real decreto nombrando Gobernador de la provincia de Oviedo á D. Diego Miguel de Vereterra, Marques de Gastañaga. (Núm. 6123.)
 Otro fijando como maximo del recargo para gastos de cobranza de la contribucion territorial el 3 por 100 del cupo y cantidades adicionales de cada pueblo en lugar del 4. (Id.)
 Otro mandando que en lo sucesivo no se haga recargo previo ni exija cantidad alguna anticipadamente con destino á constituir el fondo supletorio de la contribucion territorial. (Id.)
 Otro nombrando para la mitra de Salamanca á D. Antolin García Lozano, y para la de Plasencia á D. Martin Peña. (Idem.)
 Circular para que los Tribunales, oyendo á los colegios de abogados y al Ministerio fiscal, expongan lo que se les ofrezca y parezca sobre las preguntas que se acompañan acerca del Código penal. (Id.)

Real decreto declarando cesante á D. Joaquin Lopez Vazquez, Gobernador de la provincia de Murcia. (Núm. 6124.)
 Otro nombrando Gobernador de dicha provincia á D. Martin de Foronda y Viedma. (Id.)
 Otro mandando quede sin efecto la subasta y adjudicacion hecha en favor de D. Felipe Bobillo y compañía de la heredad de tierras de Villaquejido en el pleito entre Don Antonio Rodriguez como socio y representante de la sociedad establecida bajo la denominacion de Rodriguez, Bobillo y Junque. (Núm. 6125.)
 Real orden mandando que en lo sucesivo no se dupliquen las comunicaciones oficiales que por las oficinas de la Administracion central de todos los Ministerios se dirijan á las posesiones de Ultramar. (Núm. 6126.)
 Otra suprimiendo por innecesaria al servicio la plaza de comisario interventor, que en la comision de Hacienda en Paris ocupa D. Manuel Valdés Alguer. (Id.)
 Otra negando la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda para procesar á Francisco Romero y Gerónimo Rodriguez, individuos de la ronda municipal de dicha ciudad. (Núm. 6127.)
 Otra negando al Juez de primera instancia de Sigüenza la autorizacion solicitada para procesar á los individuos que componen el Ayuntamiento de Cendejos de Medio. (Id.)
 Otra negando al Juez de primera instancia de Vitoria la autorizacion pedida para procesar á D. Gabriel Alda, Teniente de Alcalde de Araya. (Id.)
 Otra negando al Juez de primera instancia de Berga la autorizacion para procesar á los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Salsellas en 1845. (Id.)
 Otra acordando que á los cursantes de farmacia que hubiesen estudiado el año anterior el cuarto de farmacia y esten matriculados actualmente en el quinto de la misma facultad se les admita á los ejercicios de oposicion para el premio extraordinario antes de finalizar el presente curso. (Id.)
 Real decreto acordando que D. Manuel María Moreno se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia. (Núm. 6128.)
 Real orden declarando que en lo sucesivo los tejidos de cualquiera clase que sean, preparados en forma de lija para uso de las artes, se consideren comprendidos en la partida 954 del Arancel general. (Id.)
 Otra mandando tenga debido cumplimiento lo dispuesto en el art. 26 del Código de Comercio acerca de la presentacion en tiempo hábil de los documentos que se hallan sujetos á la toma de razon en el registro público de la provincia. (Id.)
 Otra para que se invite á las Juntas de comercio, Prior y Consules del Tribunal mercantil se suscriban al periódico titulado *El Defensor del comercio*. (Id.)
 Otra determinando se establezca en Puz un fiolato para el cabotaje de exportacion de solo artículos del país. (Número 6129.)
 Otra acordando que se encargue por ahora el puesto de carabineros de Torla de la intervencion de los ganados que salgan á pastar en los valles de Brioto, Vió, Solana y Rivera de Fiscal, en la provincia de Huesca. (Id.)
 Otra mandando que los Gobernadores de las provincias, y especialmente los de las fronterizas al vecino reino de Portugal, adopten las mas eficaces providencias para evitar la introduccion y circulacion en España de monedas falsas. (Id.)
 Otra negando la autorizacion pedida por el Juez de primera instancia de Olivenza para procesar á D. Joaquin de Ocano, Alcalde que fue de Torre de Miguel Sermoros. (Id.)
 Real decreto declarando cesante á D. Eugenio Sartorius, Inspector del cuerpo de la Administracion civil. (Núm. 6130.)
 Real orden mandando quede sin efecto lo prevenido en la de 17 de Julio de 1850, relativa á que los ganados que se exporten á pastar á países extrangeros paguen á su importacion los derechos de Arancel. (Id.)
 Otra negando á D. Federico Courvoisier la certificacion que solicita para viajar con varios géneros de relojería, bisutería y otros en concepto de vendedor ambulante. (Id.)
 Otra disponiendo que las cartas para Ultramar de los particulares se incluyan en los pliegos de la correspondencia oficial que vaya á las provincias ultramarinas. (Número 6131.)
 Otra denegando al Juez de primera instancia de Torrecilla de los Cameros la autorizacion pedida para procesar á D. Juan José García, Alcalde de Pinillos. (Id.)
 Otra negando la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Granollers para procesar al Ayuntamiento de Monmany. (Id.)
 Otra aprobando lo providenciado por el Comandante general de Marina del departamento de Cartagena sobre imposicion de un real de vellon por cada arroba de 50 libras de pescado que se coja en la presente temporada en la almadraba de Escombrera. (Id.)
 Real decreto confirmando la sentencia dictada por el Inspector de minas de las provincias de Granada y Almería, condenando á la sociedad de nuestra Señora de Belen en las costas. (Id.)
 Real orden resolviendo que los alumnos que al concluir el presente curso deban recibir el grado de bachiller en cualquiera de las facultades quedan dispensados de los requisitos que exige el art. 47 del plan de estudios vigente. (Núm. 6133.)
 Resumen de Reales resoluciones concediendo varias gracias á los individuos que en el mismo se expresan. (Id.)
 Real orden declarando de permitido comercio los zapatos de solo goma, debiendo satisfacer los derechos que señala la partida 585 del arancel á la goma elástica labrada. (Número 6134.)
 Otra cometiendo el examen de las Memorias que mejor analicen las causas que producen las constantes sequías de las provincias de Almería y Murcia al presidente de la Real Academia de ciencias. (Id.)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 7 de Mayo á las tres de la tarde.

| Clase de efectos. | Curso. | Observaciones. |
|----------------------------|--------|----------------|
| Títulos del 3 por 100..... | .. | 35 1/2 din. |
| Id. del 4 por 100..... | .. | .. |
| Id. del 5 por 100..... | .. | 45 3/4 din. |

Deuda sin interes..... 6 3/8 din.
 Cupones no llamados á capitalizar..... 8 din.

Acciones del Banco español de San Fernando..... 106 pap.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-90 din. Paris, 5-25 á 8 d. v.

| | |
|-----------------------------|-------------------|
| Alicante, 1/2 din. d. | Málaga, 1/2 d. |
| Barcelona á ps. fs., 1/4 d. | Santander, 1/4 b. |
| Bilbao, par. | Santiago, 1/2 d. |
| Cádiz, 3/8 din. d. | Sevilla, 1/4 id. |
| Coruña, 1/2 id. id. | Valencia, 1/4 id. |
| Granada, 3/4 d. | Zaragoza, 1/2 id. |

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el tercer cuatrimestre de 1850, y corresponde al volumen LI de la antigua Coleccion de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores desde el año 1846 inclusive es de 49 rs. en rústica.

Si se toman de 500 á 1000 ejemplares á..... 47
 de 1000 á 1500..... á..... 45
 y de 1500 en adelante..... á..... 44

El tomo correspondiente al primer cuatrimestre del presente año se halla en prensa.

VIAGE A LA HABANA.

Saldrá á la mayor brevedad de Cádiz para la Habana la fragata española *Apolo*, su capitán D. Manuel Villaverde; admite pasajeros, los que recibirán el buen trato que tiene de costumbre, dando pan fresco diario. Para mas informes D. Pedro Martínez de Pinillos, calle de Vergara, número 10, principal, derecha.

Por acuerdo de los acreedores del concurso voluntario á los bienes del difunto D. Joaquin Lopez Perella, se procede á la venta en pública subasta de las dehesas unidas, sitas en el término de la ciudad de Badajoz, denominadas Lacuba, Tenerife y Laguna de Arcos, para el día 28 del presente mes de Mayo, cuyo remate se verificará en dicha ciudad de Badajoz ante el escribano D. Domingo Benitez, y en esta corte ante el escribano D. Manuel Mateos, que vive calle de Carretas, núm. 17, cuarto tercero, quienes con presencia de los títulos de propiedad y demas documentos necesarios instruirán á los licitadores de las condiciones del remate.

GUIA LEGISLATIVA DE HACIENDA.

Los dos tomos correspondientes á la de 1850 se hallan de venta en esta corte en la librería de D. Gabriel Sanchez calle de Carretas, núm. 3, á los precios siguientes:

| | |
|----------------------------|---------|
| En tafilete de lujo á..... | 413 rs. |
| En pasta superfiná á..... | 61 |
| En id. fina á..... | 35 |
| En id. comun á..... | 34 |
| En rústica á..... | 30 |

En la misma librería existen ejemplares de la expresada *Guía de Hacienda*, correspondientes á los años anteriores, que se venden á los precios en que fue anunciada oportunamente.

Tambien se halla á la venta el *Índice de los Reales decretos y órdenes expedidos en materia de Rentas* desde la reunion de estas en 1799 hasta fin del año de 1843 á los precios siguientes:

| | |
|------------------------------------|--------|
| En pasta superfiná á..... | 82 rs. |
| En id. fina á..... | 76 |
| En id. comun á..... | 54 |
| En holandesa á..... | 54 |
| En rústica fina y papel id. á..... | 46 |
| En id. comun á..... | 40 |

SOCIEDAD FARMACEUTICA DE SOCORROS MUTUOS.

La direccion general, de acuerdo con la comision fiscal, ha acordado se proceda á la recaudacion del cuarto dividendo social, señalando al efecto el término de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio, para que los socios concurran á las tesorerías de sus respectivas Juntas directivas á satisfacerle.

Madrid 30 de Abril de 1851.—De acuerdo de la direccion general, el secretario primero, Francisco Gonzalez Delgado.

TEATROS.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho y media de la noche.—*Pedro el Negro ó los bandidos de la Lorena*, drama en cinco actos, dividido en seis cuadros.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las ocho y media de la noche.—*¿Cuál de los tres es el tío?* comedia en un acto.—*Los marineros de Cádiz*, baile.—*Negro y blanco*, comedia en un acto.—Baile nacional.—*La eleccion de un Diputado*, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Funcion á beneficio de D. Juan Antonio Carceller.—Sinfonia.—*A última hora*, entremés lírico-dramático.—*El campamento*, ópera cómica española, nueva, en un acto, original de un aplaudido escritor dramático, música de un joven compositor.—*La perla madrileña*, baile español.—*Al amanecer*, entremés lírico-dramático, nuevo.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.